

**REGLAMENTO BENEFICIO POR NIVELACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS
PARA TRABAJADORES, SOCIOS DEL SERVICIO DE BIENESTAR
I.MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO**

ARTICULO 1: Las disposiciones que más adelante se indican, regulan el "Beneficio Nivelación De Estudio Técnico", fijando las condiciones y requisitos para su aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, resultan también aplicables al presente beneficio las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio de Bienestar, en todo aquello que resulte pertinente.

El beneficio está destinado exclusivamente a los afiliados al Servicio de Bienestar y no se aplica a las cargas familiares.

La nivelación de estudios Técnicos, podrá ser impartida por Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, CNAC, de carácter estatal o reconocido por el Estado.

ARTICULO 2: Podrán optar a este beneficio los afiliados que cumplan con los siguientes requisitos generales:

Tener, a lo menos un año como afiliado al Servicio de Bienestar.

Encontrarse al día en el pago de aporte mensual al Servicio de Bienestar.

Encontrarse al día en el pago de los compromisos pecuniarios contraído con el Servicio de Bienestar.

No encontrarse afecto a medida disciplinaria aplicada por el Servicio de Bienestar al momento de postular al beneficio.

ARTICULO 3: Los requisitos específicos para acceder al presente beneficio, son los siguientes:

- SITUACIÓN DEL AFILIADO QUE POSTULA AL BENEFICIO:

El afiliado deberá acreditar:

a) El beneficio tiene que ser cobrado, una vez que el funcionario que haya concluido la nivelación, y debe ser orientada a la labor, rol o función que cumple dentro del Municipio o Corporación, acreditable con certificado laboral.

b) Deber presentar, Boleta de pago de la nivelación, emitida por la institución, en donde tengan contenida nombre y Rut del funcionario que solicita el beneficio, firma y timbres originales o con código QR o código de validación.

- c) Certificado o diploma entregado por la institución que acredite que el funcionario termino la nivelación, firma y timbres originales o con código QR o código de validación.
- d) Los documentos presentados deben tener fecha posterior al cumplimiento de su primer año en bienestar.

ARTICULO 4: El beneficio se pagara dentro del mes siguiente a que se presente la totalidad de la documentación exigida por el presente Reglamento.

ARTICULO 5: El beneficio que se otorgara, será un monto en dinero anual, dependiendo de la cantidad de meses que tenga de duración de la nivelación:

Capacitaciones de 1 a 6 meses, se otorgara un beneficio del 50% del arancel, con tope anual de \$250.000, se puede postular una vez en el año.

Capacitaciones de 6 o más meses, se otorgara un beneficio del 50% del arancel, con tope anual de \$370.000, se puede postular una vez al año.

ARTICULO 6: Una vez presentados los antecedentes para postular al beneficio, y previa autorización del interesado, el Servicio de Bienestar podrá comprobar la información proporcionada por los medios o mecanismos que estime necesarios.

ARTICULO 7: Sin perjuicio de las demás causales previstas en el presente Reglamento, el beneficio otorgado por el Servicio de Bienestar quedará sin efecto por los motivos que a continuación se indican, quedando privado de todo pago que pudiese encontrarse pendiente o a que tenga derecho:

- a) Si el Servicio de Bienestar comprobare que la documentación proporcionada por el postulante es falsa o ha sido adulterada.
- b) Si el funcionario renuncia a su afiliación al Servicio de Bienestar.
- c) Si el afiliado pierde la calidad de tal, por cualquier causa.
- e) Si el afiliado incurre en morosidad en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con el Servicio de Bienestar.

ARTICULO 8: En caso que se deje sin efecto el beneficio por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento, y ya se hubiese pagado el mismo, el afiliado deberá restituir la totalidad de lo percibido dentro del mes siguiente a la fecha en que se le comunique la pérdida del beneficio.

Con todo, en casos justificados y debidamente acreditados, el Comité de Bienestar podrá otorgar facilidades para la señalada restitución.

